



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°160 -2018

(24 JUL 2018)

“Por medio de la cual se resuelve la aplicación de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N°. 02

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**.

HECHOS

- I. En fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), el menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, de dieciocho (18) años, residente el Barrio San Agustín, quien agrede físicamente al señor **JOSE DAVID HERRERA RODRIGUEZ**, por este motivo se realizó comparendo por infringir la Ley 1801 del 2016; es de anotar, que de los hechos es testigo la señora **MARTHA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N 52.018.119, tía del infractor.
- II. Por lo anterior se hace necesario imponer la orden de Comparendo **N°25-126-110788**, con incidente **N°359138**, por incurrir en un comportamiento que en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo establece el artículo 27 numeral 3° “[...]. 3. **Agredir físicamente a personas por cualquier medio. [...]**”.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 - Numeral 3	Multa General Tipo 3.

- III. Mediante comparendo **N°25-126-110788**, con incidente **N°359138**, de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO**.
- IV. Que según informe oficio **No. S-2018-/ ESTPO 8.2- DISPO 8 29. 25**, de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

md



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver comparendo N° **25-126-110788** con el Incidente N° **359138**, de fecha, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), en contra del menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo establece el artículo 27 numeral 3, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. **S-2018-/ ESTPO 8.2- DISPO 8 29-25**, de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo N° 25-126-110788 con el Incidente N° 359138, impuesto al menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, En dos (02) folios útiles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Así las cosas, se observa por parte de este Despacho, en el diligenciamiento del comparendo No. **25-126-110788**, que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 27, numeral 3, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizado el informe No. **S-2018-/ ESTPO 8.2- DISPO 8.29.25**, de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, incurrió en un comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, toda vez que agredió físicamente al señor **JOSE DAVID HERRERA RODRIGUEZ**, infringiendo lo establece en el artículo 27 numeral 3, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

De lo anterior, es preciso remitirnos a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en los que se definen los comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas y los deberes de convivencia principios que rigen este Código:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
– COLOMBIA - Código postal: 250240 – CORREO ELECTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten signature



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

“Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. *Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.*

Artículo 26. Deberes de convivencia. *Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”*

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, la señora **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), que el menor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO, NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 3**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: “(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*”.

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone “(...) **parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”.**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-110788** y con Incidente No. **359138**, de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten signature



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo No. **25-126-110788** y con Incidente No. **359138**, de fecha trece (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, por comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad, cuya medida correctiva es **MULTA GENERAL TIPO 3**, correspondiente al pago de **CUATROCIENTOS DIECISEIS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$416.656) M/CTE**, el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **VICTOR MANUEL HERRERA CAMARGO**, identificado con T.I.1000992171, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

12.4 JUL 2018

NATALIA NORATTO JAIMES
INSPECTORA DE POLICIA No. 2

Proyecto: Dr. David Julian Zabala – Contratista S.D.G IP2
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía No. 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA RIO GRANDE, ENTRADA BARRIO CAPELLANIA, PUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL - CAJICA - CUNDINAMARCA
- COLOMBIA - Código postal: 250240 - CORREO ELECTTRONICO: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co